



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	GLORIA MARÍA BOLÍVAR SÁNCHEZ
Ejecutado	JAIME ANDRÉS HERRERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00145 00
Temas y subtemas	INCORPORA NOTIFICACIÓN NO VÁLIDA - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial mediante el cual la parte demandante aduce haber realizado la notificación personal al demandado mediante remisión de la misma al correo electrónico (sin aportar constancia de ello) y de manera física (al efecto anexa un escrito con sello de una empresa y a manuscrito el nombre del demandado).

Revisada la misma el despacho no la puede tener como notificación personal, ya que no satisface lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ni en el Código General del Proceso artículos 291 y s.s.

Se pone de presente que de realizar la notificación a una dirección física debe remitir primero citación para notificación personal mediante correo certificado y conforme lo dispone el artículo 291 del CGP y en caso de que el citado no comparezca remitir el aviso en los términos del artículo 292 del CGP.

En caso de intentar la notificación conforme al artículo 8º de Decreto 806 de 2020, la misma solo podrá realizarse de forma electrónica, y se deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envío, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos,** y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar,** a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles

nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020,**

En ambos casos debe ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2326443), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso.

Por ultimo previo acceder a tener como dirección de notificación electrónica la denunciada, se requiere a la demandante para que allegue las evidencias correspondientes que den cuenta cómo se obtuvo conocimiento del canal digital al que le remitió la notificación y que el mismo es el que usa la persona a notificar, ello, a la luz del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eae406a2842afaf075afc81bc6cc3d696ac6de70de0d0057a1f582bf
ad34c9d4**

Documento generado en 14/10/2021 10:54:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario